

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Julio)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Publicadas por Real orden circular de 7 de Septiembre de 1916, de esta Presidencia, las bases a las cuales la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha de sujetar el procedimiento para la renovación total del Censo electoral que ordena el art. 10 de la ley de 8 de Agosto de 1907,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Censo y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a las aludidas bases, para llevar a efecto la inscripción en el Censo electoral de los varones de veinticinco y más años de edad; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, para la pronta y debida ejecución del servicio que previene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1917.—Dato.—Señor.

Instrucción para llevar a efecto la inscripción de los varones de veinticinco y más años de edad, que ha de servir de base para formar el Censo electoral correspondiente al año 1917.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS QUE HAN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 1.º La inscripción que ha de servir de base para el Censo electoral se llevará a cabo en la Península

e islas adyacentes por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, a la cual auxiliarán en las provincias los Gobernadores civiles y los Jefes provinciales de Estadística, y en los Municipios las Juntas del Censo de población de 1910, que han sido reconstituidas recientemente, y el personal del Cuerpo de Estadística que formó parte de las Juntas de las capitales de provincia.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles son los encargados de hacer cumplir, en las provincias de su mando, las disposiciones de esta Instrucción y las que en lo sucesivo les comunique la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, relativas a dicha inscripción.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística, en relación constante con los Gobernadores civiles y los Alcaldes, tramitarán todo lo concerniente al Censo, cumplirán los mandatos de esta Instrucción y las nuevas órdenes que les comunique la Dirección general, de quien dependen; vigilarán y fiscalizarán los trabajos de los Municipios relativos a este servicio, y dirigirán todos sus esfuerzos e inteligencia a conseguir que la inscripción resulte lo más exacta y perfecta posible.

Art. 4.º Los individuos del Cuerpo de Estadística que formen parte de las Juntas municipales de las capitales de provincia, inspeccionarán cuidadosamente los trabajos que se lleven a efecto por ellas; darán inmediato conocimiento al Jefe provincial de Estadística de los defectos que noten en las operaciones que ejecuten las Juntas, proponiendo al mismo tiempo los medios que crean más convenientes para corregir o subsanar aquellos defectos.

Art. 5.º Las Juntas municipales del Censo de población de 1910 funcionarán en la forma prevenida en la Instrucción por la que se crearon, y ejecutarán los trabajos que ahora se les encargan en el modo y forma prescritos en la presente y en las que en lo sucesivo les comuniquen los Jefes provinciales de Estadística.

CAPITULO II

DE LOS TRABAJOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Art. 6.º Las expresadas Juntas municipales ejecutarán los trabajos que se expresan en los apartados siguientes:

1.º Se constituirá en las Comisiones que han de ponerse al frente de los trabajos de cada sección. En caso necesario, una sola Comisión podrá encargarse de dos o más secciones siempre que disponga de agentes repartidores suficientes para distribuir por separado los boletines individuales de cada uno.

2.º Pedirán al Alcalde para cada sección, el agente o agentes necesarios para distribuir en ella, a domicilio, los boletines individuales correspondientes, llenarlos cuando los interesados no sepan o no puedan hacerlo y recoger dichos boletines después de verificada la inscripción en ellos. Estos agentes deben saber leer y escribir.

3.º Participarán al Alcalde Presidente el número de boletines que calculen necesarios para la inscripción, el cual hará el pedido correspondiente al Jefe provincial de Estadística al mismo tiempo que le participe la terminación y aprobación de las relaciones de casas habitables.

4.º Entregarán a las Comisiones respectivas los boletines que correspondan a la sección o secciones asignadas y las relaciones de casas habitables para que le sirvan de guía en la distribución de los referidos boletines.

5.º En cuanto las Comisiones entreguen a los Presidentes de las Juntas los boletines individuales que hayan recogido en las respectivas secciones después de verificada la inscripción, dichas Juntas examinarán primeramente los correspondientes a los Hospitales, Sanatorios o Casas de salud, Cárcel de partido, Colegios o Academias de internos, Seminarios y otros establecimientos análogos para averiguar si se han inscrito individuos que tengan su domicilio dentro del término municipal en que dichos establecimientos radican, y si resulta que un mismo individuo se halla inscrito en dos boletines, o sea en el del establecimiento en que se encontraba el día de la inscripción y en el de su propio domicilio, en tal caso se dejará este último en el lugar correspondiente, y pondrá una nota firmada por el Presidente de la Junta en el otro boletín (que se enviará en una carpeta de duplicados a la Sección provincial de Estadística), manifestando que se declara nulo por estar duplicado con otro que figura con el número de la calle

de, correspondiente a la sección del distrito del Municipio de referencia.

Enseguida examinarán los demás boletines de todas las secciones que proceda en averiguación de los individuos que no se han inscrito o de los datos omitidos, y para ampliar los que resulten deficientes, debiendo tener presente las Juntas que este examen y depuración de los boletines, juntamente con la inscripción, constituyen la misión más esencial y de mayor responsabilidad que se confía a su celo y patriotismo.

También podrán ordenar las Juntas municipales que los boletines sean comprobados con los datos que figuran en el padrón vecinal, extendiendo los boletines de los individuos que se hubieren omitido y modificando los datos que deban serlo en los boletines recogidos, pero en todos estos casos debe ser respaldado el boletín con una nota indicando los datos obtenidos del padrón o que se ha extendido todo él conforme a los datos del padrón, que serán comprobados directamente en el domicilio del interesado, siempre que sea posible.

La negligencia, descuido o falta de cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se pondrá en conocimiento de la Junta Central para los efectos de los artículos 65 párrafos primero y tercero y 75 apartado 1.º de la vigente ley Electoral.

6.º Hechos el examen y depuración de los boletines individuales, las propias Juntas se cerciorarán si están colocados por orden alfabético de primeros apellidos en cada sección electoral, y cumplido este requisito los entregarán al Alcalde Presidente de la Junta en unión de la relación de casas habitables para que ordene su conducción a la Jefatura provincial de Estadística, donde se entregarán en propia mano exigiendo recibo del Jefe.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALCALDES PRESIDENTES Y DE LOS SECRETARIOS

Art. 7.º Incumbe a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población:

1.º Cumplir y hacer cumplir en los respectivos términos municipales las instrucciones y las órdenes dictadas, y las que en lo sucesivo se dicten para llevar a cabo la inscripción de que se trata.

2.º Encaminar todos sus prestigios personales dentro del Municipio y los recursos de su autoridad a la consecución de estos dos objetos esenciales a que se reducen los trabajos encomendados a las Juntas de su presidencia, a saber:

a) Que resulten bien demarcadas las secciones electorales hoy existentes sin que se puedan confundir unas con otras.

b) Que se inscriban en los correspondientes boletines individuales todos los varones de veinticinco y más años de edad, que en la fecha de la inscripción lleven dos, por lo menos, de residencia en el término municipal, con la anotación de presentes y ausentes.

3.º Enviar a los Jefes provinciales de Estadística las relaciones descriptivas de la demarcación que comprende cada sección electoral, y la de los nombres de los individuos que forman las comisiones de sección y de los Agentes repartidores que hayan nombrado para cada una de las secciones electorales.

Estas dos clases de relaciones deben ser remitidas, a más tardar, seis días después de quedar constituidas dichas Comisiones con sus respectivos Agentes repartidores.

4.º Proveer a las Comisiones de sección de los Agentes repartidores que necesitan y del material necesario para cumplir su cometido, y entregarles los boletines individuales que al efecto hayan recibido de los Jefes provinciales de Estadística juntamente con la demarcación de la respectiva sección y las relaciones de casas habitables.

5.º Estar en constante relación con las Comisiones de sección para obviar las dificultades que se les presenten en el cumplimiento de su misión y que por sí solas no puedan vencer.

6.º Publicar un bando y fijarlo en los sitios de costumbre, dando a conocer al vecindario el objeto de la inscripción que va a realizarse, la obligación que tienen todos los varones de veinticinco y más años de edad de llenar el boletín individual que al efecto se le entregará, en su domicilio, debiendo consignar los datos que en él se piden, sin omitir ninguno, y firmarlo, y en caso de no poderlo firmar y llenar, por no saber o por otra causa justificada, manifestar al agente repartidor los datos personales necesarios, para que los llene y firme por su autorización.

7.º Procurar que todas las operaciones se ejecuten por las Juntas, Comisiones y agentes repartidores, dentro de los plazos marcados.

8.º Facilitar los datos que arroje el padrón municipal, para que las Comisiones puedan inscribir a los individuos ausentes, cuando por estarlo también sus familias, se ignorasen dichos datos, y los vecinos o porteros de las casas no los hayan podido facilitar o para comprobar los datos de la inscripción que ofreciese dudas.

9.º Dar inmediatamente parte a los Jefes provinciales de Estadística del número de boletines que les pidan las Comisiones de sección.

10. Dar inmediatamente cuenta a dichos Jefes provinciales del total de los boletines que las Comisiones o sus agentes hayan recogido en su respectiva sección, después de verificada la inscripción.

Estas partes a que se refieren los números 9.º y 10, se deben dar sin pérdida de tiempo, bajo la más estricta responsabilidad de los que resulten morosos, porque han de servir a los Jefes provinciales de Estadística para cotejarlos con el estudio que tiene

hecho de cada Municipio, y en vista de este cotejo, podrán hacer rápidamente las observaciones oportunas a los Alcaldes y a las Juntas para que rectifiquen, y cuando sea necesario, recorran de nuevo las secciones en averiguación de los omitidos en la inscripción, y evitar de este modo que vayan empleados especiales a rectificar sobre el terreno la inscripción que haya resultado deficiente.

Art. 8.º Los Secretarios de las Juntas municipales expresadas, comparten sus obligaciones con los Alcaldes-Presidentes, en cuanto se les impone el deber de proponer y hacer presente a éstos todo lo que es incumbente en las diferentes fases y estado de los trabajos de la inscripción de que se trata, y las deficiencias u omisiones que se notaron en el transcurso, de los trabajos serán imputadas también al Secretario, si éste no ha hecho constar que oportunamente dió cuenta al Alcalde de cuanto se debía disponer y ejecutar para evitar omisiones, errores y deficiencias.

La negligencia, descuido o falta de cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores artículos 7 y 8, si por ello se perjudicara la exactitud y pureza del Censo, se pondrá en conocimiento de la Junta Central para los efectos de los citados artículos 65 y 75 de la ley Electoral.

CAPITULO IV

DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES DE SECCION Y SUS AGENTES REPARTIDORES

Art. 9.º Las Comisiones de sección ejecutarán los trabajos siguientes:

1.º En cuanto estén constituidas, recorrerán la sección respectiva para cotejarla sobre el terreno con la demarcación escrita que de la misma sección hayan recibido del Alcalde Presidente de la Junta.

2.º Por sí o por medio de los agentes puestos a sus órdenes visitarán casa por casa todas las de la Sección, tomando nota del número total de varones de veinticinco y más años de edad con dos de residencia en el Municipio, que habiten en cada casa, tanto presentes como ausentes.

Les servirá de guía en esta operación la relación de casas habitables que les entregue el Alcalde.

3.º En los hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas, casas de dormir, ventas, etc., tomarán nota, no sólo de los varones de veinticinco y más años de edad, correspondientes a la familia de sus dueños, sino también de los varones de la expresada edad que haya en ellos en calidad de huéspedes, siempre que lleven dos o más años de residencia en el Municipio.

Las mismas notas tomarán en los Conventos, residencias o Casas de religiosos, y en los Colegios, Academias, Seminarios y demás establecimientos análogos y en los Hospitales y casas de salud.

4.º En vista del resultado que arrojen las notas tomadas en el primer recorrido de las casas de la sección, las Comisiones pedirán al Alcalde Presidente el número de boletines individuales que necesiten para la inscripción de los varones de veinticinco y más años de edad que lleven dos de residencia en el término municipal.

5.º En cuanto las Comisiones reciban del Alcalde los boletines individuales que necesiten para su sección, procederán a llenar los encabezamientos, o sean los «Datos de la vivienda» de los boletines, en la forma siguiente:

Consignarán el nombre del Ayuntamiento, el número del distrito municipal y su nombre si lo tiene, el nombre de la sección y el número que le corresponda dentro de cada distrito municipal, poniendo la palabra «Uni-

ca» si el distrito municipal sólo tuviere una sección.

Detrás de la palabra «entidad» se pondrá casco si la casa radica en el casco del Ayuntamiento, o *diseminado*, especificando el nombre si está aislada, y se pondrá el nombre de la aldea, caserío o grupo si la casa corresponde a una entidad de esta clase. En las provincias de Asturias y Galicia se consignará además la parroquia.

El número de la casa, el piso y cuarto conviene que lo consigue el Agente repartidor al distribuir en cada casa los respectivos boletines.

Inmediatamente, las mismas Comisiones dispondrán que los Agentes repartidores puestos a su servicio, después de haberlos instruido en todos los detalles de su misión, los distribuyan a todas las familias de su sección, a las cuales advertirán que sólo los varones de veinticinco y más años de edad que lleven dos o más de residencia en el Municipio deben llenar el boletín respectivo, uno por cada varón, y que deben inscribirse los presentes y ausentes temporalmente, cuidando de que se consignen todos los datos sin faltar uno solo, y de que cada boletín esté firmado por el varón que en él se inscribe, y en las casas en que no pueda firmar el interesado por no saber o por estar ausente, el Agente repartidor lo llenará con los datos que le facilite la familia del inscrito, firmándolo por autorización a causa de no poder hacerlo el inscrito.

6.º Cuando en alguna casa o cuarto estuviere ausente toda la familia, el Agente repartidor pedirá los datos a los vecinos o porteros de la casa, y si éstos no los conocieran o los diesen incompletos se pondrá el caso en conocimiento del Alcalde para obtenerlos del padrón municipal, y firmando el Agente el boletín haciendo constar dicha circunstancia.

7.º Todos los boletines individuales llevarán, además de la firma del individuo inscrito, la del Agente repartidor.

8.º Las Comisiones cuidarán de que los agentes repartidores distribuyan los boletines a domicilio en la fecha más próxima posible a la señalada para la inscripción, teniendo siempre en cuenta, por el estudio que han debido hacer de la sección, el tiempo que necesitan para que todas las familias tengan en su poder los boletines el día de la inscripción, y que los agentes deben llevar los de aquellos varones que se hallan imposibilitados de hacerlos por no saber, no poder o estar ausentes.

Estas mismas circunstancias se tendrán presentes para la recogida de los boletines, la cual deberá tener lugar también en la fecha posterior más próxima al día señalado para la inscripción.

9.º Las Comisiones, por sí o por medio de sus agentes, cuidarán de advertir a los Directores o Jefes de Hospitales, Casas de salud, Colegios, Academias o Seminarios, al distribuir los boletines de inscripción, que se haga constar por nota el domicilio del inscrito, con el objeto de facilitar el cotejo necesario para evitar la duplicación de la inscripción.

10. Los agentes repartidores, al recoger a domicilio los boletines individuales, tendrán cuidado de examinarlos para ver si falta algún dato, con el fin de recabarlos del individuo o de su familia antes de retirarse del domicilio de la misma, advirtiéndole que deben estar completos, no sólo los datos de la persona inscrita, sino los de la vivienda, así como el de la sección y el distrito municipal.

11. Las Comisiones de sección, en cuanto hayan recibido de sus agentes

repartidores los respectivos boletines recogidos en su sección, los examinarán uno por uno para ver si tienen todos los datos precisos, y si resultan omisiones de individuos o de datos, harán los mayores esfuerzos para hacer las rectificaciones que sean necesarias, recorriendo de nuevo sus agentes la sección hasta reparar por completo las omisiones de individuos o de datos.

Después de esta depuración colocarán los boletines en su sección por riguroso orden alfabético de primeros apellidos y bien acondicionados, para que no sufran extravío ni deterioro, los entregarán al Alcalde Presidente, expresando el total de los recogidos en la sección, y devolviendo las relaciones de casa habitables que hubieran recibido.

Esta entrega de los boletines al Alcalde la verificarán las Comisiones inmediatamente que termine la clasificación.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS DE LA INSCRIPCION

Art. 10. Los datos de la inscripción se referirán al día 1.º de Septiembre del presente año.

Art. 11. Los jefes o cabezas de familia tienen obligación de recibir a los agentes repartidores y de devolver a éstos con los datos precisos, los boletines individuales en los que se inscriban los varones de que se lleva hecha mención. Los que no sepan o no puedan llenarlos por sí mismos, facilitarán los datos al agente repartidor para que los consigne en el boletín.

Art. 12. Todo individuo inscrito en el correspondiente boletín debe autorizarlo con su firma. Si no sabe firmar o por alguna circunstancia justificada no puede, hará que lo firme con su autorización el agente repartidor.

Los Jefes de familia autorizarán con su firma los boletines de los individuos de la misma temporalmente ausentes, haciendo constar esta circunstancia.

Art. 13. Todos los varones de veinticinco y más años de edad que lleven cuando menos dos de residencia en el Municipio, sea cualquiera su condición, fuere o categoría, a quien se presente por el agente repartidor el correspondiente boletín, están obligados a recibirlo, llenarlo con todos los datos que en él se piden y a devolverlo al agente repartidor.

Art. 14. Los porteros de las casas y los que de alguna manera tengan carácter de funcionarios públicos, están obligados a facilitar a los agentes repartidores las noticias que les pidan para distribuir los boletines, recogerlos y, en su caso, llenarlos. Los que se negaren a prestar este auxilio a los agentes repartidores, incurrirán en la responsabilidad a que haya lugar.

Art. 15. Los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, ventas, etc., procurarán que se inscriban en sus respectivos boletines no sólo los varones de veinticinco o más años de edad, con dos de residencia en el Municipio de sus propias familias, sino también los que se hallen en su casa o establecimientos en calidad de huéspedes, o sirvientes, sea con carácter permanente o accidental.

Art. 16. Lo mismo están obligados a hacer los Directores de Seminarios, Colegios, Conventos de religiosos, Academias y otros establecimientos análogos, respecto a los varones de las mencionadas circunstancias que residen más o menos permanentemente en sus establecimientos o domicilios.

Art. 17. Los Directores de Hospitales, Casas de Salud, Sanatorios, etc., procurarán que se inscriban los varones de veinticinco y más años de edad,

condos de residencia en el término municipal que se hallen en sus Establecimientos, teniendo cuidado de hacer constar en los boletines respectivos las señas del domicilio propio de los enfermos que lo tengan, para poder evitar la duplicación de inscripción.

CAPITULO VI

DE LOS TRABAJOS DE LAS OFICINAS PROVINCIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 18. Los Jefes provinciales de Estadística, cumplirán los servicios que les encomiende la vigente ley Electoral, atendiendo a las instrucciones que al efecto les comunique la Dirección general, proponiendo a la misma, y en casos urgentes a los Gobernadores civiles, las medidas que convengan adoptar, a fin de vencer las dificultades que se ofrezcan en los Municipios para realizar la inscripción con la exactitud y premura convenientes.

Art. 19. Propondrán igualmente a la Dirección general el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno, cuando el resultado de la inscripción arroje ocultaciones o defectos que las Juntas y Comisiones no hayan rectificado, después de requeridas por ellos.

Los gastos de estas Comisiones se satisfarán con cargo al crédito concedido a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para la formación del Censo; pero serán reintegrados al Tesoro público por los que resultaren culpables de haber dado lugar a dichos nombramientos de Comisiones comprobadoras.

Art. 20. Cuando los Alcaldes no cumplan las órdenes dictadas para el servicio de que se trata, y cuando no remitan oportunamente los documentos que se les pidan, los Jefes provinciales de Estadística propondrán a los Gobernadores civiles el envío de Comisiones que vayan a los Ayuntamientos correspondientes a exigir el cumplimiento del servicio o a recoger los documentos necesarios, a expensas de los culpables de que se haya tomado esta medida, de conformidad con lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 87 de la ley Electoral.

Si a los tres días no ha resuelto el Gobernador dicha propuesta, el Jefe provincial lo comunicará a la Dirección general a los fines que procedan.

Art. 21. Si por deficiencia del padrón municipal algún individuo se halla comprendido en el caso que señala el acuerdo de la Junta Central de 23 de Junio de 1909 y circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 21 de Febrero de 1911, una vez cumplidos estrictamente todos los requisitos que dichas disposiciones comprenden, los Jefes de Estadística admitirán la reclamación correspondiente, si no estuviesen aún confeccionadas las listas respectivas.

Art. 22. En el caso de que la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico acuerde hacer uso de la autorización que le concede el párrafo tercero de la base primera de la Real orden de 7 de Septiembre de 1916, dicho Centro dictará las instrucciones especiales que considere necesarias para la ejecución de los trabajos.

DISPOSICIONES GENERALES

Todos los trabajos que con arreglo a esta Instrucción se han de realizar en los Municipios, quedarán terminados y los boletines individuales entregados en las oficinas provinciales de Estadística dependientes de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, en las fechas siguientes: Hasta 1.000 habitantes el día 10 de Septiembre próximo.

- De 1.000 a 5.000 el 20 de Id.
 - De 5.000 a 10.000 el 25 de Id.
 - De 10.000 a 20.000 el 1.º de Octubre.
 - De 20.000 a 50.000 el 5 de Id.
 - De 50.000 a 100.000 el 10 de Id.
 - De más de 100.000 el 15 de Id.
- Madrid 10 de Julio de 1917.—El Director general, Severo Gómez Núñez.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación de fecha 11 del mes actual, dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que con fecha 30 de Junio último ha dirigido a la Junta Central del Censo el Presidente de la municipal, de esa capital, consultando:

1.º Si debe continuar expidiéndose certificados de no ser elector a quien no ha cumplido los veinticinco años, por exigirse así a los interesados las diferentes Autoridades y Centros oficiales para dárles posesión de un destino público; y

2.º Si deben de admitirse los testimonios de condenas que se refieran a penados menores de aquella edad y a mujeres, o por el contrario, si puede negarse la certificación a que se contrae el núm. 1.º y no admitirse los testimonios de condena citados, interesándose en este caso de los Jueces de instrucción que dichos testimonios se limiten a los penados mayores de veinticinco años;

Considerando que de la letra y espíritu del art. 85 de la ley Electoral vigente se deduce claramente que para tomar posesión de todo destino público sólo es exigible a los que hayan cumplido los veinticinco años, pero no a los menores de esta edad, la certificación de haber ejercido el derecho de sufragio en la última elección de Diputados en sus respectivos distritos electorales, o certificación de no ser elector o de estar exento de esta obligación de votar o de haber justificado la omisión de votos ante la Junta correspondiente;

Considerando que los Juzgados de instrucción, al remitir los testimonios de condena por sentencia firme a las Juntas municipales, cumplen una obligación que implícitamente les está impuesta por el art. 3.º de la Ley para prevenir los casos de incapacidad a que el mismo hace referencia y en que se hallen incurso los electores mayores de veinticinco años y los menores de esta edad, pero que pueden alcanzarse en plena incapacidad;

Considerando que la remisión de esos testimonios relativos a mujeres no tienen razón de ser, puesto que éstas carecen del derecho de sufragio.

La Junta Central del Censo, en sesión celebrada hoy bajo mi presidencia, se ha servido dictar, con carácter general, los siguientes acuerdos:

1.º Siendo conveniente para el mejor servicio público que los organismos electorales creados por la Ley vigente no vean complicadas, con trabajos innecesarios, las distintas funciones que la misma les encomienda, se encarece de aquellas Autoridades y Jefes de Centros oficiales encargados de dar posesión de todo destino público, que no exijan a los interesados menores de veinticinco años, para llevar a efecto tal formalidad, la certificación de haber votado en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral, o certificación de no ser elector o de estar exento de la obligación de votar o de haber justificado la omisión de voto ante la Junta correspondiente; toda vez que este re-

quisito documental sólo obliga a los mayores de aquella edad, como claramente se determina por el art. 82 de la Ley.

2.º Las Juntas municipales del Censo no pueden negarse a admitir, ni menos a aceptar recibos de los testimonios de condena que por delitos electorales solamente y no por otros de distinta índole, según lo tienen declarados la Central por su acuerdo de 20 de Abril de 1908, les sean remitidos por los Jueces de instrucción, aunque se refieran a menores de veinticinco años, y cuyos testimonios tienen por objeto prevenir los casos de incapacidad de los que cumplieron los veinticinco años y de los que, no habiéndolos cumplido, pueden alcanzarlos en plena incapacidad.

3.º Que se recomiende a los expresados Jueces que no envíen los referidos testimonios a las Juntas municipales del Censo cuando se refieran a mujeres, que carecen del derecho de sufragio; y

4.º Que se trasladen estos acuerdos al Gobierno de S. M. por si estima conveniente dar las oportunas órdenes para su observancia y cumplimiento por los funcionarios y electores a quienes interesa.»

Y como en cumplimiento de los acuerdos transcritos, además de ser de conocimiento general para los electores y Juntas del Censo dependientes de esta Central, envuelven un ruego a funcionarios del orden judicial y a cuantas Autoridades civiles y militares se hallan encargadas de dar posesión de todo destino público, con arreglo a lo mandado en el art. 85 de la ley Electoral vigente, la Junta que presido ha dispuesto que se dé traslado de aquéllos a V. E. por si el Gobierno de S. M. cree necesario, como así lo estima esta Junta, dar las órdenes oportunas para que sean observados los acuerdos de que se trata por todos los funcionarios y electores a quienes interesa.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, se ha servido aprobar dichos acuerdos declarándoles de carácter general, preceptivo y obligatorio, disponiendo al propio tiempo que se inserte esta orden en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su debido cumplimiento.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1917.—Dato.—Señor...

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TORTOSA durante el mes de Junio de 1917.

Día 1.º—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda quedar enterado el Consistorio de las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.—Se aprueba la distribución de fondos del mes de Junio.—Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Mayo.—Se acuerda quedar enterado de la recaudación en la Recaudación de Arbitrios, Negociado de Hacienda y Depositaria durante el mes de Mayo.—Se aprueban los gastos del Negociado de Hacienda durante el mes de Mayo.—Se acuerda pase a la Comisión de Gobernación la dimisión presentada por el pregonero Carlos Gil Capera.—Se aprueba en principio el repartimiento de carros para 1917 y se acuerda exponerlo al público durante ocho días.

—Se acuerda declarar la pobreza de la familia del soldado Francisco Sánchez Sabaté.—Son aprobados los siguientes dictámenes: A) Comisión de Fomento.—Se adjudica a D. Francisco Vidiella Vidiella las obras de instalación del alumbrado eléctrico de las Casas Consistoriales.—Se aprueba en principio el proyecto «Riegos y Fuerza del Ebro» de modificación red de alta tensión de energía eléctrica en esta ciudad, y se acuerda exponerlo al público por término de treinta días.—B) Comisión de Cementerios.—Se adjudica a D. Francisco Alemany Voltes las obras de construcción de 54 nichos en el ensanche del cementerio de San Lázaro.—Se adjudica a don Ramón Calbet Paisello las obras de construcción de 30 nichos en el cementerio de Jesús.—Licencia para construir un nicho en el cementerio de la Enveija a Vicenta Magriñá Also y a Zoilo Zaragoza Paisello.—C) Comisión de Gobernación.—Se acuerda establecer el trabajo intensivo de seis horas en las oficinas municipales.—Se acuerdan alteraciones de amillaramiento para 1918 a favor de Manuel Beltrán Valldeperez, Fernando Pallarés Delsors, José Roviroza Virgili, Emilio Roviroza Virgili, Manuel Vilanova Fornós, José Llambrich Tomás y Tomás Accensi Prades.—Se acuerda adherirse y cooperar a la gestión iniciada por el Ayuntamiento de Valls, para que la Sociedad Anónima «Riegos y Fuerza del Ebro» rebaje el precio del fluido para consumo público y particular, y fuerza motriz, y designar, al efecto, una Comisión formada por los señores Gaya, Homedes y Sanz, a la que se otorga el más amplio voto de confianza.—Se acuerda solicitar de la Administración de Correos el establecimiento de un peatón para la partida de Camarles.—Se acuerda hacer una bonificación del 25 por 100 a Ramón Salvadó, rematante del palmito del monte Buinaca durante el año 1916-1917.—Ruego del Sr. Franquet y contestación del Alcalde sobre un incidente entre el Médico Sr. Ferrer y el Jefe de la Guardia municipal urbana.

Día 8.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda quedar enterado el Consistorio de las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.—Se aprueban varias cuentas pagadas por la Depositaria.—Se acuerda pase a las respectivas Comisiones cuentas particulares.—Se acuerda arrendar por 240 pesetas anuales, por diez años, a la Sociedad Velocipédica la casilla que fué resguardo de Consumos situada en la calle de Reus, frente al local de dicha Sociedad.—Se acuerda declarar soldado con excepción del servicio en filas a Manuel Espuny Cardona.—Se acuerda que la Comisión de Beneficencia dictamine la petición de D. José Caminal Ferreres de aumento de precio de la leche que suministra a los establecimientos benéficos.—Se conceden dos meses de prórroga de licencia a D. José Peris Gens.—Se deja sobre la mesa la relación de gastos ocurridos en el Mercado durante el mes de Diciembre de 1916.—Son aprobados los siguientes dictámenes: A) Jornales calles, días 20 de Mayo al 2 de Junio.—Jornales Parque, huerto de Beneficencia, días 20 de Mayo al 2 de Junio.—B) Comisión de Cementerios, traslación de dominio del nicho 105 del Cementerio de Jesús a nombre de Josefa Gombau Riba.—C) Comisión de Gobernación, se acepta la dimisión de pregonero-portero suplente a Carlos Gil Capera, y se nombra portero suplente a David Pino Vidiella.—Se acuerdan alteraciones de amillaramien-

to para 1918, a Francisco Melich Pons, Mercedes Andrés Descallar, Juan Solé Caballé, Mercedes Sacanella Mercé, Enrique Andrés Descallar, Rosario Andrés Descallar, José Titulo Expósito, María de la Cinta Fernández Tallada, Tomás Vilanova Roca, María de la Cinta Vilanova Roca, José María Vilanova Roca, José Manuel Subirats Espuny, Ramona Vilanova Roca, Teodosio Subirats Espuny, José Ubeda Badía, Domingo Subirats Espuny, Alberto Tronco Blat y consorte, Emilia Subirats Espuny, Rosa Vilanova Roca, Pedro Vilanova Roca y Carlos Fernández Tallada.—El Sr. Panisello ruega se averigüe si es propiedad del Ayuntamiento un patio de la calle de Berenguer.—El Sr. Alcalde da cuenta de la dimisión del Jefe de la Guardia municipal urbana, y nombramiento interino de Eduardo Franch, Juan Baubi y José Lapeira, de Jefe, Cabo de Serenos e Inspector de Higiene.—Se enteró el Consistorio con satisfacción que el día 2 del actual fué inaugurado el alumbrado eléctrico en el parque y se acuerda subvencionar con 100 pesetas la instalación hecha a costas del concesionario del kiosco bar.—Se acuerda que la Comisión de Fomento estudie los medios de instalar el alumbrado público eléctrico en la ciudad.—Se acuerda declarar no haber lugar a exigir responsabilidad alguna al empleado D. Carlos Fernández Hierro, como resultado del expediente gubernativo que le ha sido instruido.—Se acuerda inscribirse a la Tercera Setmana Municipal.

Día 15.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda quedar enterado el Consistorio de las inserciones en el *Boletín oficial* de interés para la Corporación.—Se aprueba la relación de gastos del Mercado público durante el mes de Diciembre de 1916.—Se aprueban cuentas pagadas por la Depositaria municipal durante los meses de Junio y Julio de 1916.—Se conceden tres meses de licencia al Concejal D. Joaquín Homedes.—Se concede licencia hasta fin de Agosto a D. Domingo Rollán.—Se acuerda que la Comisión de Fomento dictamine la denuncia contra el propietario de la casa núm. 3, de la Plaza Manzana (Remolinos), en vista del informe del Sr. Arquitecto municipal.—Se aprueba una cuenta del Negociado de Hacienda.—Se acuerda que el Concejal Inspector del Mercado informe la solicitud de Natalia Obiol, de traslado a la casilla 34.—Se acuerda que la Comisión de Fomento dictamine la denuncia formulada por el Alcalde pedáneo de Bitem, de haber usurpado unos particulares terrenos comunales.—Se acuerda que la Comisión de Fomento dictamine la denuncia contra el propietario de la casa núm. 14 de San Antonio, de esta ciudad.—Se acuerda dejar cesante a Joaquín Belsa, de peón caminero y sepulturero, de Regués.—Se acuerda interponer recurso de alzada al Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda contra el acuerdo del Sr. Delegado, desestimando el que se interpuso contra el de la Administración de Contribuciones reclamando el padrón de cédulas personales.—Se acuerda delegar al Teniente Alcalde Sr. Sabaté para asistir a la conferencia que desarrollará el Sr. Sedó en el Teatro Baleario.—Son aprobados los siguientes dictámenes: A) De la Comisión de Fomento.—Licencia para obras a D. Cayetano Estrada Cid.—Se acuerda que una vez sea instalado el alumbrado público eléctrico en los arrabales, de los faroles que existen en los mismos se destinan los necesarios para el de Camarles.—Se acuer-

da participar al Capitán General de la 4.ª Región que la situación económica del Ayuntamiento impide aceptar la obligación propuesta de pagar 10.000 litros de agua para el Cuartel principal.—Se acuerda desestimar la proposición de D. Ricardo Viñes relativa a la realización de obras en la Escuela de la Enveja.—Se desestima la reclamación formulada por D. Pedro Valldeperez García relativa a la apertura y alineación de una calle en el barrio de Jesús, y se acuerda que para llevar a ejecución dicha apertura, D. Francisco Ferreres Barberá debe depositar el importe del precio de los terrenos que deberán ser expropiados y demás gastos.—B) Comisión de Cementerios.—Licencia para construir nichos en el cementerio de la Enveja a Manuel Maciá Poy, José Porres Solá, Juan Rullo Montlaó, Sebastian Navarro Gisbert, Sebastian Llambich Solá, Ramón Colas Fomadó, Joaquín Navarro Collao, Agustín Maciá Zaragoza, José Colomé Fabra, Juan Casanova Porres, Manuel Gisbert Rullo, Francisco Forés Arrufat, José Bó Bertomeu, José Tomás Bonet, Sebastian Maciá Gisbert, Sebastian Gisbert Rullo, José Panisello Albacar, Eduardo Querol Casanova, Cinta Porres Panisello y Felipa Carles Barberá.—C) Comisión de Hacienda.—Cuentas, 6 de Junio.—D) Comisión de Gobernación.—Cuentas, 6 de Junio.—E) Comisión de Beneficencia.—Cuentas, 6 de Junio.—Se acuerdan alteraciones de amillaramiento para 1918 a favor de «El Hogar Español», Rosa Roig Panisello, José Ferreres Martí, Salvador Cailau Rullo, Ramón Pagá Curto, José Gisbert Curto, Juan Hurtado Ripoll, Rosa Gisbert Curto, Josefa Gisbert Curto, Agustín Fontcuberta Subirats y Francisca Fontcuberta Calbet, Josefa Sabaté Arasa, Jaime Pavia Mases, Ernesto Montfort Fabregat, Ramón Felip Curto, Francisco Giné Lladó, Guadalupe y Francisca Masía Sacanella, Carlota Sacanella Mercé, María de la Cinta Subirats Rullo, Josefa Fortuny Prades, Juan Figueres Piñol, José Mauri Figueres, Cecilia Ferré Gombau, Francisco Cid Buera y consorte, y Juan Arques Masieu y Cinta Franch Ascencio.—El Sr. Andreu ruega se le diga estado expediente incoado contra Carlos Fernández Hierro y se le contesta por la Presidencia que se acordó no haber méritos para exigirle responsabilidad.—El Sr. Panisello insiste en el ruego que formuló en la sesión anterior, relativo a la averiguación si es propiedad del Ayuntamiento un patio existente en la calle de Berenguer.—El Sr. Roig manifiesta haber hecho indagaciones en Depositaria, de una relación de gastos que hizo quedar sobre la mesa en la sesión anterior.—El Sr. Foguet ruega se formalice la compra del campo de experimentación para la Estación Olivarrera.—El Sr. Franquet ruega se le manifieste gestiones realizadas hasta la fecha para instalar el alumbrado público eléctrico.—Se nombra una Comisión que se denominará «Comisión de alumbrado público» para que efectúe las gestiones que juzgue más pertinentes y dictamine.—El Sr. Foguet ruega sean arreglados los caminos vecinales.—El Sr. Alcalde manifiesta que una Comisión de la Cruz Roja le ha solicitado un donativo para la tómbola.—Se acuerda regalar un objeto.—Se acuerda que el Sr. Arquitecto municipal haga en su día el plano de urbanización de la partida Vinallop.—El Sr. Foguet ruega se gestione que el apartadero de «La Granadella» sea convertido en apeadero público, se le contesta por la Presidencia que este acuerdo está cumplimentado.—Se acuerda reiterar a los Letrados señores Sánchez Diezma y Martí Miralles,

contesten con urgencia la consulta que se les tiene formulada relativa al Matadero nuevo, y que si demoran la contestación vaya un individuo de la Comisión a Barcelona para recabar respuesta.—Se acuerda suspender la alteración de amillaramiento formulada por Ángela Duatis Porres, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Estadística.

Día 22.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda quedar enterado el Consistorio de las inserciones en el *Boletín oficial* de interés para la Corporación.—De una comunicación del Presidente de la Diputación de Tarragona, rogando la asistencia a la «Tercera Setmana municipal» organizada por la «Escuela de Funcionaris» de Barcelona, que tendrá lugar en dicha capital desde el 2 al 7 de Julio próximo.—De una comunicación y otra carta del Sr. Presidente de la Diputación de Tarragona rogando la asistencia a la Asamblea de Alcaldes y Secretarios convocada por el mismo para el día 1.º de Julio, en la que se tratará de las Haciendas locales.—De una comunicación de la Cámara de Comercio sobre antecedentes y gestiones para lograr una estación telegráfica del Estado, en Fayón.—Se conceden tres meses de licencia al Alcalde Presidente D. Domingo Piñana Homedes.—Se incluye en el padrón de habitantes a Elías Esteller y consorte.—Se acuerda pase a la Comisión de Beneficencia la solicitud suscrita por José Espuny Pino, en la que pide aumento del precio del aceite y arroz que suministra a los establecimientos benéficos.—Se acuerda pase a la Comisión de Beneficencia la solicitud de Antonio Sanchez Año, rogando ser incluido en el padrón de familias pobres.—Son aprobados los siguientes dictámenes: A) Comisión de Fomento, jornales calles, Parque y huerto Beneficencia, días 3 al 16 de Junio.—Licencia a Ramón Bertomeu Hierro y a José Prades Beltrán, para instalar un motor en los bajos de su casa.—Se acuerda remitir a la Sociedad general de Ganaderos del Reino la denuncia relativa a la usurpación de «lligallós» en la partida Bitem.—Se acuerda suprimir la plaza de encargado de las «Escalas Ebro-Méxicas», de Mequinensa, y subvencionar el local que se alquile en Fayón para instalar la estación telegráfica de referencia.—B) Comisión de Cementerios, traslación dominio nicho núm. 17, sección 2.ª, del Cementerio de San Lázaro, a nombre de Fernando Delmás.—Concesión a perpetuidad de la propiedad del nicho núm. 297, del Cementerio de Jesús, a Carlos Esteban Bordas.—Se acuerda reiterar al actual Gobierno la aspiración de que se realice el proyecto de ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.—El señor Foguet ruega el arreglo del camino de la Cava.—El Sr. Andreu ruega se obligue a cumplir la ley a los vendedores ambulantes en las partidas.—Se acuerda conceder licencia a Natalia Obiol para trasladarse de la casilla 32 a la 34 del Mercado y se le autoriza para que quite el tablero que existe en la segunda, debiendo constituir en la Depositaria municipal un depósito para responder de los perjuicios que pueda irrogar al Ayuntamiento.—El Sr. Foguet pregunta si se han hecho gestiones para la compra acordada del microscopio con destino al Matadero, y para reorganizar la inspección de carnes en las partidas.—Se acuerda vender a José Espuny Pino, las habas del huerto de la Casa de Beneficencia.—Son designados los Concejales señores Homedes (I) y Roig (E), para el Tribunal que debe examinar los expe-

dientes de los aspirantes al cargo de Jefe del Negociado de Estadística.—Se acuerda que el arbitrio de la concesión a perpetuidad de los 60 nichos construidos por Ramón Calbet Panisello, en el Cementerio de Jesús, sea equiparado al que se satisface para licencias de construcción de nichos en los Cementerios de las partidas.

Día 29.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda quedar enterado el Consistorio de las inserciones en el *Boletín oficial* de interés para la Corporación.—Se acuerda pase a la Comisión de Hacienda la cuenta presentada por el Agente del Ayuntamiento en Tarragona D. Adolfo Artañ, correspondiente al semestre último.—Se acuerda que los individuos de la Guardia urbana presten todos los mismos servicios y lleven las insignias de su cargo.—Se acuerda pase a la Comisión de Fomento para dictamen, comunicación del concesionario del cargadero de «La Granadella» relativa a las gestiones para que sea convertido en apeadero público.—Son aprobados los siguientes dictámenes: A) Comisión de Fomento, cuentas presentadas por la Contaduría municipal con fecha 6 de Junio.—Licencia para obras a D. Ramón Nivera Espuny.—Se acuerda ordenar al propietario de la casa núm. 14, de la calle de San Antonio y al de la núm. 3, de la Plaza de la Manzana, realicen las obras de reparación o de derribo que se determinan, con apercibimiento de que lo hará la brigada, a su costa, en otro caso.—B) Comisión de Cementerios, concesión a perpetuidad de la propiedad del nicho núm. 296, del Cementerio de Jesús, a Ignacio Llavertia Lapeira.—C) Comisión de Beneficencia, Se acuerda incluir a Antonio Sánchez Año en la lista de familias pobres.—Oídas las explicaciones del Sr. Sanz, en nombre de la «Comisión especial del alumbrado», dando cuenta de las gestiones realizadas cerca de «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», se acuerda: 1.º Otorgar un voto de gracias a los Sres. Sanz, Homedes (I) y Villo; 2.º Que la Sección Facultativa formule proyecto alumbrado público en el casco de la ciudad; 3.º Que formule proyecto de división por zonas de la ciudad, complementario del alumbrado; 4.º Que se formule un proyecto de concesión de alumbrado público del casco de la ciudad; 5.º Que dichos proyectos sean sometidos a la aprobación del Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales Asociados.—Se acuerda aumentar en 126 pesetas anuales el jornal del sereno de Regués.—Se acuerda renunciar la participación que corresponda al Ayuntamiento en varias multas e indemnizaciones a cuyo pago han sido condenados varios pastores por pastoreo abusivo en Buinaca y Follola.

Aprobado en sesión de 6 de Julio de 1917.

Tortosa 7 de Julio de 1917.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Montagut.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.